

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Octubre 15 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 28 de Septiembre de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 5 de Octubre de 2021 a las 5:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 3:51 p.m.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1642

Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00297-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Dora Lilia Cruz Bambague**, en contra del señor **Fausto Gironacci**.

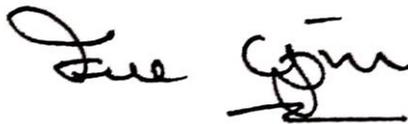
2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, una vez sea pertinente, envíesele **por la**

parte actora, la citación conforme lo establece el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P., a la dirección física del demandado señalada en la demanda.

Dicha citación debe expresar claramente la clase de proceso, partes y radicación, término para establecer contacto con el Despacho, y los datos del juzgado (Dirección: Cra 10 con calle 12 esquina Palacio de Justicia Piso 8° Cali – Valle y Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), además debe ser enviada a través de empresa postal autorizada y estar debidamente sellada y cotejada.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
167 DEL 19/OCT/2021.